



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 27 de septiembre de 2001

OFICIO-CIRCULAR: SF-29/01

ASUNTO: Se cancela la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, a Independent Insurance Company Limited, de Londres, Inglaterra

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 366-IV-B-4150 del 14 de agosto del 2001, con base en lo previsto por los artículos 33 de su Reglamento Interior y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con la Octava de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, informó a Independent Insurance Company Limited, de Londres, Inglaterra, con número de registro RGRE-452-97-320517, la cancelación de su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de esas instituciones y sociedades.

Lo anterior, a consecuencia de que la agencia calificadora internacional Standard & Poor's le otorgó a partir del 14 de junio anterior, una calificación de "BB" la cual está por debajo de las calificaciones mínimas exigidas en la Circular S-9.5.1 del 5 de julio de 2001, emitida por esta Comisión y vigente a la fecha. Por ello, de conformidad con la Quinta de las Reglas para la Constitución de la Reserva Técnica de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996 y modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo Diario el 12 de marzo de 1997, así como con la Quinta de las Reglas de la Reserva de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, publicadas en el citado Diario el 30 de julio de 1997, aquellas compañías que tengan operaciones de reaseguro y/o reafianzamiento con Independent Insurance Company Limited, de Londres, Inglaterra, deberán constituir la Reserva Técnica de Riesgos en Curso Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras y la Reserva de Fianzas en Vigor Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras, en su caso, debiendo observar además lo señalado en la Décima y Décima Primera de ambas Reglas.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom]

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

